

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán redactados en la forma que continuación se consigna los artículos 484, 486, 488, 489 y 492 del Estatuto municipal de 8 Marzo de 1924, convalidados por la ley de 15 de Septiembre de 1931:

Artículo 484. Serán Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento el primer contribuyente por territorial, riqueza rústica; el primero por territorial, riqueza y urbana; el primero por contribución industrial y de comercio, que tengan condición de residencia y estén domiciliados en la respectiva parroquia.

En la parroquia donde tenga su domicilio alguno de los contribuyentes que a tenor de los apartados a), b) y d) del artículo 483 deban pertenecer a la Comisión de la parte real del repartimiento, ocupará su lugar como Vocal nato el contribuyente residente en el término y domiciliado en dicha parroquia, cuya cuota por la misma contribución siga en importancia.

El número de Vocales electos será de tres.

Artículo 486. Podrán excusarse de formar parte de las Comisiones o delegar su representación las personas que no tengan la condición de residentes en el término municipal.

Son aplicables a los delegados las prescripciones del artículo 485. Tratándose de Vocales natos, la capacidad del Delegado excusa la del mandante.

Así la renuncia como la delegación del cargo de Vocal se harán constar en escrito que se unirá al expediente.

Artículo 488. La presidencia de la Junta general de Repartimiento y de las Comisiones de Evaluación recaerá siempre en el respectivo Vocal de más edad.

La falta de asistencia, no justi-

ficada, de los Vocales a las sesiones, será castigada con multa de cinco pesetas por cada sesión. La Junta, y en su caso las Comisiones, decidirán acerca de la justificación de las faltas de asistencia. La imposición de las multas corresponde al Alcalde.

Para tomar acuerdo, así en la Junta como en las Comisiones, se requerirá la presencia de la mayoría de los Vocales que no hubieran renunciado al cargo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Comisiones no podrán tomar acuerdos contra el dictamen unánime de los Vocales electos. La resolución en estos casos quedará reservada a la Junta general del Repartimiento.

Artículo 489. Los Ayuntamientos, en reunión de pleno, formarán, con vista de las copias de los documentos administrativos correspondientes, las relaciones de contribuyentes en la parte real del repartimiento y harán la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación.

Las relaciones y las designaciones serán expuestas al público por término de siete días, en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previamente por medio de pregón municipal. Durante ese plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Artículo 492. Los Vocales natos de las Comisiones de la parte personal del repartimiento procederán seguidamente a la determinación de los individuos que tengan derecho electoral para la designación de Vocales natos.

Tendrán derecho a elegir dichos Vocales los varones residentes en la parroquia, excepto los referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 485.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral en la parroquia, serán expuestas al público, por término que no bajará de tres días, en la Casa Ayuntamiento, y en la Escuela, si la hubiere en la parroquia, y si no en la casa del Alcalde pedáneo, debiendo ello anunciarse previa-

mente por medio de pregón municipal.

Artículo 2.º La base a) de la Ordenanza a que se refiere el artículo 523 del citado Estatuto, se considerará redactada del modo siguiente:

A) El organismo encargado de evaluar las utilidades y asignar las cuotas individuales será en cada parroquia una Junta constituida por los primeros contribuyentes por territorial, riqueza rústica, por territorial, riqueza urbana y por industrial y de comercio, que tengan la condición de residentes y estén domiciliados en la respectiva parroquia; un representante de los Sindicatos agrícolas y Sociedades agrarias que existan en aquella y tres Vocales electos. La designación de los miembros de la expresada Junta, que será presidida por el de más edad, se regirá por las disposiciones generales de esta Sección.

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar desde el de la publicación de esta ley en la Gaceta de Madrid, deberán quedar acomodadas a los nuevos preceptos las actuales Juntas generales del repartimiento y Comisiones de Evaluación de los Municipios.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, doce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU.

(Gaceta del día 31 de Enero)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

Debiendo proceder a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina de Mieres y sus estaciones del Norte y ferrocarril Vasco, bajo el tipo de 4.900 pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafeta de Mieres, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Co-

reos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en las citadas oficinas, extendidas en papel de la clase sexta (3,60), previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de 7 de Octubre de 1924, hasta el día 7 de Marzo próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en esta Administración principal de Correos.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél, en la Caja general de Depósitos o en cualesquiera de sus Sucursales, en la provincia o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de novecientos ochenta pesetas.

Modelo de proposición:

Don F... de Tal..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario entre... y... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a la misma y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 4 de Febrero de 1932.—
El Administrador principal, Manuel Aguilante.

R. al núm. 419

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

Negociado de propiedades

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 (Gaceta del 23 del mismo), se publica a continuación una relación por parroquias, de las solicitudes presentadas, para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Muni-

pio, para que en el improrrogable plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede.

Parroquia de Candanal.

D. Jenaro Meana Sanchez, de aquella vecindad, en dicho término, solicita:

En el sitio llamado Parea del Campo del Toral, una finca que linda por el Norte con riega, Sur regatón, Este finca de Casimiro Lavandera y Oeste bienes de José Campo, dedicada a explotación agropecuaria, sin servidumbre alguna, de cabida aproximada una hectárea.

D. José Sanchez Costales, de la misma vecindad, solicita, en el barrio de Requejo, la finca denominada Parea de Pozo grande, de una hectárea aproximadamente, dedicada a explotación agropecuaria, que linda al Norte con camino y castaños de los herederos de Marco Costales, Sur terreno común, Este bienes de José Azcano Casielles, Oeste bienes de doña Ricarda Ortiz. Está sujeta a servidumbre de paso.

Parroquia de Oles:

D. Emilio Ordieres Roza, de aquella vecindad y en aquel término solicita, en Monte Negro, la finca nombrada La Fuente de Leonor, a labor y pasto cerrada sobre sí, de una hectárea, y que linda al Norte con Teresa y Modesta Alonso, Este camino y demás vientos riega de monte Negro.

En los mismos términos, una finca a labor de trece áreas, cerrada sobre sí, lindante por los cuatro vientos con caminos.

D. Guillermo Martínez Victoreiro, de aquella vecindad, solicita, en Monte Negro y sitios de Rozadas Viejas, una finca a labor, cerrada sobre sí de una hectárea, que linda al Este y Oeste con camino Norte herederos de Ramona Nava y Sur Alfredo Carneado.

D. Ramón Varas Tuero, de la misma vecindad, solicita, una finca a labor, cerrada sobre sí de cabida una hectárea, que linda al Norte con camino, Este riega del Rio de San Martín, Sur Modesto Tuero, Oeste Alvaro Tuero y Jerónimo Alonso.

D.^a Catalina Rosales Rivero, de Oles, solicita, en Monte Negro, finca a labor, de cabida noventa áreas, que linda al Norte con camino, Sur herederos de Isidoro Rosales Tuero y Benigna Rosales, Este Isidoro Tuero Meana y Oeste carretera de Tazones a la Venta de las Ranas.

D. José Cueto Ornia, de aquella vecindad, solicita, en el sitio llamado Monte Negro, una finca a labor, cerrada sobre sí, de cabida una hectárea, que linda al Norte con Catalina Tuero Acebal, Este riega de Llata, Sur José Toyos, Oeste Isidoro Tuero y José Sanchez Tuero.

D.^a Felisa Fernández Pidal, de la misma vecindad, solicita, en el sitio llamado Monte Negro, una

finca a labor, de cabida dos hectáreas, que linda al Norte con Ramón Varas Tuero, Este rio de San Martín, Sur Agustín Alonso Tuero, Oeste José Ponga.

D. José Sánchez Tuero, de la misma vecindad, solicita, en Monte Negro, un trozo de terreno, a labor, de cabida una hectárea que linda al Norte con camino, Este Catalina Acebal y José Cueto, Sur camino, Oeste Alfredo Carneado.

D. Ceferino Varas Acebal, de la misma vecindad, solicita, en el sitio llamado Monte Negro, un terreno de una hectárea de cabida, conocido con el nombre de Llata, dedicado a labor, que linda por el Norte con camino público, Sur rio, Este camino y Oeste Enriqueta Martínez, Libre de toda servidumbre.

Parroquia de San Martín del Mar:

D. Francisco Gancedo Tuero, de aquella vecindad, en dicho término, solicita, en el sitio llamado el Terrero del Pozón o Cabañas, una finca a explotación agropecuaria, con algunos árboles, de unas cincuenta áreas, que linda por todos sus vientos con caminos públicos.

D. José Ramón Barro Rosales, de la misma vecindad, solicita, en el sitio de Llames, o Campo del Carbayo, una finca nombrada Terrero de la Cabaña del Barro, a explotación agropecuaria, de unas 85 áreas, que linda al Sur con los herederos del Sr. Cutre y por los demás vientos con caminos.

D. Ramón García Vallín, de la misma vecindad, solicita, en el sitio llamado Rio de Llata, una finca cerrada sobre sí, a labor y pasto, de cabida una hectárea y 3 áreas, que linda al Norte con el camino de Oles, Este Manuel Crespo, Sur Luis Estrada y Oeste Abel García.

D. Manuel García Rodríguez, de la misma vecindad, solicita, una finca, en el Monte de San Martín del Mar, núm. 326 del Catálogo, de 6 días de buyes de cabida, en parte roturada y el resto a pasto, sin servidumbre alguna y linda al Norte con Cirilo Uria y Manuel Cortiña al Sur con Cirilo Sánchez, Este Celestino García y Oeste riega de Oles.

Parroquia de Tazones:

D.^a Enriqueta Martínez García de aquella vecindad, solicita, en términos de Oles, sitio llamado Monte Negro, una finca cerrada sobre sí, a labor, de cabida una hectárea, que linda al Norte con Ceferino Varas, Este riega de San Martín, Sur Alfredo Pérez y Oeste Jerónimo Alonso, Está libre de toda servidumbre.

D. Tomás Cobián Fernández, de la misma vecindad, solicita, en el Repisón, una finca a labor, cerrada sobre sí, de unas 25 áreas, que linda al Norte con Constantino Martínez, Este Jerónimo Varas y los demás vientos con caminos.

Parroquia de Valdebárcana:

D. Sandalio Mieres Llera, de aquella vecindad y en la misma, solicita, en el monte Arbazal de Valdebárcana, número 305 del Catálogo un predio dedicado a ex-

plotación agropecuaria, de dos hectáreas de cabida, sin servidumbre alguna, que linda Norte camino, Sur monte común, Este monte común y Oeste finca de Ángel Barro.

Villaviciosa, 21 de Enero de 1932.—El Alcalde, M. Vigil.

R. al núm. 279

Aldia de Nava

Comprendidos en el alistamiento del recemplazo de este año los mozos que a continuación se expresan e ignorándose su paradero y el de sus familias, se les cita para que concurran al acto de la clasificación de soldados que se verificará el día 21 del actual, tercer domingo, advirtiéndoles que de no asistir al referido acto serán declarados prófugos.

Engenio Gabarre Lobato, hijo de Alfonso y Aniceta.

Aurelio Viña Alvarez, de Basilio y Rosa.

Francisco Alfredo Solares Rodríguez, de Armando y Leonor.

Emilio Sevilla Pérez, de Emilia ano y Jesusa.

Nava 1.^o de Febrero de 1932.—El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. a núm. 363

Juntas municipales del Censo Electoral

DE PILOÑA

Don Fernando Argüelles Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en sesión del día 24 de Enero último, la Junta municipal del Censo electoral de Piloña, bajo mi presidencia, designó como local para la celebración de todas sus sesiones las Oficinas del Juzgado municipal de Piloña.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Infiesto a dos de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Argüelles—Por su mandato, Andrés de la Vega.

R al núm. 400

Consejo provincial de primera enseñanza de Oviedo

Instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de expedientes de construcción de Escuelas.

Son muchos los Ayuntamientos de la provincia que, deseosos de dotar a sus Escuelas de edificios adecuados, se dirigen a este Consejo provincial solicitando ayuda del Estado para la construcción, más como existen diferentes tipos de ayuda y distintos requisitos, según sea una u otra la forma en que se desee, surgen diferencias en la incoación de expedientes que hacen perder mucho tiempo en su tramitación; por estos motivos este Consejo provincial de primera enseñanza ha creído necesario dar las siguientes instrucciones, a las que se han de atener los Ayuntamientos en la formación de los expedientes de referencia.

Las formas en que el Estado contribuye a la construcción de edificios escolares son tres:

A) Construcción directa por el Estado con aportación de los Ayuntamientos, entidades o particulares.

B) Construcción por los Ayuntamientos, con subvención del Estado.

C) Construcción de Escuelas por el Estado en Municipios faltos de recursos.

A)—Construcción Directa por el Estado

En este caso, el Ayuntamiento, las entidades o particulares, tienen que aportar el solar para el edificio y campo escolar con las explanaciones y obras necesarias para la construcción del edificio y una cantidad en metálico o en materiales, cuyo importe no sea inferior al 25 por 100 del coste total de la obra.

La formación de expediente, en este caso, así como las condiciones que ha de reunir el solar, la forma de hacer la aportación, etcétera, se encuentran detalladas en el Real decreto de 10 de Julio de 1928 («Gaceta» del 15 del mismo mes) y en las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de Marzo de 1923; todo ello, así como modelos de documentación, está editado en un folleto que la Dirección general remite gratuitamente.

B)—Construcción por los Municipios con subvención del Estado

En este segundo caso el Ayuntamiento construye la Escuela por su cuenta, con planos suyos o hechos por el Ministerio a petición; el Estado da una subvención de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria o mixta, 10.000 por cada sección de graduada y 10.000 por cada Escuela unitaria o mixta que tenga casa para el Maestro; la vivienda ha de ser independiente de la Escuela, no permitiéndose que esté colocada encima del aula.

La formación de expediente y condiciones del edificio y campo escolar, están explicadas en las disposiciones y folletos antes indicados.

C)—Construcción de Escuelas en Municipios faltos de recursos

El Decreto de 7 de Agosto de 1931, señala tres formas de ayuda del Estado en este caso, y que son:

a) Reducción de las aportaciones en metálico a límite inferior al 25 por 100 del coste de las obras.

b) Sustitución de estas aportaciones en metálico por las de materiales, en euanía también inferior al 25 por 100.

c) Exención total de aportaciones.

En todos los casos los Ayuntamientos facilitarán los solares para Escuela y campo escolar.

Los documentos que han de integrar el expediente en que se solicite la exención o reducción de aportaciones serán los siguientes:

1.^o Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de primera enseñanza solicitando la reducción o exención de aportaciones y en la que se haga constar que la limitación tributaria no permite aumento ninguno de gastos.

2.º Certificación del Consejo local respectivo en que haga constar la necesidad de la construcción solicitada, justificando esto con la no existencia de edificios adecuados.

3.º Certificación del Ayuntamiento en la que se acredite la imposibilidad de alquilar locales en condiciones adecuadas y en que se acredite, mediante copia literal del presupuesto de gastos e ingresos, que no puede acometer la construcción a sus expensas.

4.º Certificación en que se expresarán las aportaciones a que se obliga el Ayuntamiento, además de los solares, detallando la cantidad en metálico, materiales, jornales, aportaciones personales, etcétera.

El expediente se cursará por intermedio del Consejo provincial de primera enseñanza de Oviedo, a cuyo Presidente debe ir dirigido.

Una vez acordada por la Superioridad la exención o reducción de aportaciones, se incoará un nuevo expediente que constará de los siguientes documentos:

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto del Consejo provincial, en que se solicite la construcción, de acuerdo con la concesión hecha.

2.º Certificación cuarta del expediente anterior, expresando además que el Ayuntamiento se compromete a la conservación del edificio, en la cantidad que se le señala.

3.º Plano del solar con sus características, de emplazamiento, dimensiones, desniveles y cuantos datos se crean esenciales, conforme a las instrucciones técnico-higiénicas arriba citadas.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1932.—El Presidente, B. Muñiz.

R. al núm. 412

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 6

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y dos, en el juicio que procedente del Tribunal de Foros de Belmonte, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. Jesús Riesco Riesco, D. Lorenzo Alvarez Marrón, D. Manuel Feito Alvarez, D. Joaquín Caunedo Alvarez, D. Francisco, D. Fernando y D. Manuel Ordás Rodríguez, D. Lorenzo Ordás Feito, D. Manuel López Ordás, don Felipe Gancedo Alvarez, D.ª Genoveva Feito Morán, D. Nicano Reguero Patallo, D. José Fernández Alvarez, D. Manuel Otero Queipo y D. José Riesco Otero, todos mayores de edad, vecinos de Caunedo,

excepto el penúltimo que lo es de Perlunes, representados por los Extradados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otro como demandado D. Felipe González Granda, mayor de edad, vecino de Bolgues, concejo de Las Regueras, defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, sobre redención de foro.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida por la que desestimando las excepciones alegadas por la parte demandada, se declara:

Primero: Se condena a D. Felipe González Granda, a que redima las cargas forales que pesan sobre las fincas que se describen en la demanda, a excepción de las contenidas en el tercer considerando de dicha sentencia, cuya redención se llevará a efecto al tipo de cien de capital por cinco y medio de renta.

Segundo: Se condena a los demandantes al pago de la renta atrasada de que son deudores más el interés del cuatro por ciento de demora a favor del demandado, reservando a este la acción que pudiera corresponderle en los casos de expropiación de las fincas aforadas, sin hacer especial condena de costas de primera instancia, imponiendo al demandado apelante las de esta segunda.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandantes, a no ser que se opte por que se le notifique en persona y cúmplase lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo del año último, respecto a la inserción de la presente en dicho BOLETIN.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Luis María de Mesa—Victor Covián.—S. Jesús Pereira Castro.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 428

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día dieciocho de Febrero corriente, a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, del camión que se expresará, embargado co-

mo de la propiedad de don Joaquín Suárez García, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo que promovió contra el mismo el Procurador don José Suárez Rodríguez, en nombre de don Angel Fernández, de la misma vecindad, sobre reclamación de mil setecientas cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos, para que con su producto hacer pago al actor de su reclamación.

El camión que se saca a subasta es el siguiente:

Un camión marca «Berliet», de la matrícula de Oviedo, número 3.453, de tres toneladas de carga útil, en buen estado, tasado en tres mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Por ser segunda subasta, se celebrará con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

2.º El camión embargado se halla depositado en poder de don Santos Rebollar, «Auto Salón», de esta población.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la tasación; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tasación.

Dado en Gijón, a 1.º de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo González.

Juzgado de Avilés

Don Antonio María Valdés y Arias, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, por el Procurador D. José González López, en nombre de la Sociedad regular colectiva «García Fernández y Compañía», domiciliada en esta plaza, contra la herencia yacente y los ignorados herederos de don Celestino Muñiz Alvarez, vecino que fué de la parroquia de Miranda, en este término municipal, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes:

1.º Terreno dedicado a huerto de hortaliza, en el barrio de Villalegre, de veinte metros cuadrados; linda al Norte casa de esta procedencia, Oeste huerto de herederos de D. Sergio Suárez, Sur camino, y Este Ramón Solís. Se tasó en diez pesetas.

2.º Casa de planta baja, llamada del Pozo, señalada con el número 105, en Villanueva, mide ochenta y cuatro metros, treinta y seis decímetros sesenta y seis centímetros cuadrados; linda frente camino real, derecha saliendo casa de Pantaleón Varela, izquierda otra de Celestino Muñiz Alvarez, y atrás bienes de D. Manuel García Varela. Fué tasada en doscientas pesetas.

3.º Terreno de labradío, llamado El Tayo, en la ería de la Llosa de la Fuente, de un día de bueyes; linda al Este bienes de Domingo Suárez, Sur herederos de Juan Suárez, Oeste Manuel Alvarez, y Norte el Marqués de Santiago. Fué tasado en doscientas pesetas.

4.º Terreno a labor, llamado El Llano, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este Juana García San Miguel, Sur más de José del Barrio, Oeste Manuel González Orbón, y Norte Domingo Suárez y José Muñiz. Fué tasado en doscientas pesetas.

5.º Casa de planta baja, ruinosas, sin distribución, en Villanueva, señalada con el número 179, mide cincuenta metros treinta y un decímetros cuadrados; linda al frente antojanas, Este casa de Celestino Muñiz, Sur huerto del mismo y Oeste camino. Fué tasada en trescientas pesetas.

6.º Trozo de terreno o huerto detrás de la casa anterior, de veinte metros cuadrados; linda al Norte dicha casa, Este huerto de Celestino Muñiz, Sur y Oeste caminos. Fué tasado en cien pesetas.

7.º Casita baja y una cuadrita pegante a ella, llamada Guarnecer, señalada con el número 60, en Villanueva, linda al Norte Celestino Muñiz, Sur camino público, Este y Oeste bienes de D. Celestino Muñiz Alvarez. Fué tasada en trescientas pesetas.

8.º Casa de planta baja, señalada con el número 102, de Villanueva, mide cuarenta y dos metros, dieciocho decímetros y treinta y cuatro centímetros cuadrados; linda al frente camino real, derecha saliendo casa de Celestino Muñiz, izquierda camino a Braña Vieja, y por atrás bienes de Manuel García Varela. Fué tasada en doscientas pesetas.

9.º Casa baja, número 178, sita en Villanueva, de sesenta metros cuadrados; linda al frente camino, derecha entrandó casa de herederos de Sergio Suárez, izquierda casa de Ramón Solís, y por atrás huerto de esta procedencia y otro de herederos de Sergio Suárez. Fué tasada en trescientas pesetas.

10. La participación de cinco mil novecientos noventa y nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos, en relación al total de seis mil pesetas, de una casa principal, compuesta de planta baja y alta y hórreo, con cuadra debajo y huerto, señalada con el número 72, en Villanueva, de una área cuarenta y seis centiáreas el todo; linda al Este que es izquierda cuadra de esta procedencia, Sur camino real, Oeste y Norte que es su entrada, y espalda con bienes de esta herencia. Fué tasada en seiscientos pesetas.

11. Dominio directo de la tercera parte de una casa y corral de un trozo de terreno en Villanueva, de dicha parroquia de Miranda, cabida el todo de casa y corral, de doscientos doce metros trescientos setenta y tres milímetros cuadrados; linda al Norte bienes de Adriano García Barbón, Este camino real, Sur hacienda de Bernardo Suárez; por la que paga Ramón Solís y herederos de Juan Suárez, cinco y medio copines de escanda-

anuales. Fué tasada en cuatrocientas pesetas.

12. Prado llamado Los Pontones, sito en término de su nombre, parroquia de San Miguel de Quiñoa, concejo de Castrillón, de ochenta y ocho áreas y seis centiáreas; linda al Este camino servidero, y por los demás vientos bienes de Maria Fernandez Pravia. Fué tasada en trescientas pesetas.

13. Y un monte de la Cruzada o Cruciana, en términos de su nombre, parroquia y concejo que la anterior, cabida de dieciocho áreas ochenta y siete centiáreas; linda al Este camino servidero, Sur herederos de Silvestre Alvarez Mijares, Oeste y Norte más de herederos de Diego Pumariega. Fué tasada en diez pesetas.

A excepción de las dos últimas fincas, todas radican en la expresada parroquia de Miranda.

Para la celebración de dicho remate he señalado el día cuatro de Marzo próximo, hora de las once y media de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Por tanto, quienes deseen tomar parte en dicho remate, pueden concurrir en los expresados día, hora y sitio, advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la misma, y que los aludidos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Avilés, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Maria Valdés.—El Secretario, Mariano Berjés.

R. al núm. 436

Juzgado de Zineo

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de don Celestino Alva y Diaz, vecino que fué del pueblo de Morados, en este término municipal, promovido por el Procurador don Manuel Carredo Iglesias, en representación de doña Elvira Gonzalez Gomez y de don José Alva y Gonzalez, vecinos de dicho Morados, viuda e hijo, respectivamente, del don Celestino, se oita a los interesados en dicho juicio en el concepto de hijos del causante ya nombrado, don Jesús Alva Gonzalez, doña Maria y doña Leonor Alva Gonzalez, por si y sus respectivos maridos don Teodoro Alvarez y don Juan Perez, como representantes legales de ellas; don Joaquin, don Manuel y doña Concepción Alva Gonzalez, todos ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan en los autos, personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

Juzgado de Piloña

EDICTO

Don Fernando Argüelles Valdés, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día dieciocho de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, los bienes inmuebles embargados, de la propiedad de don Ramón Diego, siguientes:

1.º Tercera parte de una finca proindivisa, nombrada Fontanina, cabida toda de treinta áreas próximamente; linda Oeste y Sur, camino; al Este, herederos de Ramón de Diego, y Norte, Cesáreo Ardavin. Vale cien pesetas.

2.º Otra finca, nombrada Huertín de Junto a la Fuente, cabida de tres áreas próximamente; linda Norte y Este, camino; Sur, Cesáreo Ardavin, y Oeste, herederos de José Palomo. Vale cincuenta pesetas.

3.º En el mismo sitio de Villar de Huergo, en que están las anteriores, un huerto, de unas tres áreas; linda Este y Sur, herederos de José Palomo; Norte, Cesáreo Ardavin, y Oeste, Celestino Miguel. Vale cincuenta pesetas.

4.º Otra finca en la Vega, llamada el Requejo, de unas seis áreas; linda Este, Ceferino Llerandi y Maria Escobio; Norte, Francisco Martinez; Sur, Emilia Diego, y Oeste, vía férrea. Vale cincuenta pesetas.

5.º Un trozo de terreno con dos castaños, de una área próximamente, en el sitio del Faeco; linda Sur, José Longa, y demás vientos, Jesús Gonzalez. Vale diez pesetas.

6.º Otra finca llamada Toral, a monte y arbolado, cerrada sobre sí, cabida de unas treinta áreas; linda al Este, Luis Gonzalez y Antonio Diaz, y demás vientos, Luis Gonzalez. Vale doscientas pesetas.

7.º En el mismo sitio, otro trozo de terreno a prado y arbolado, cabida de diez áreas próximamente; linda Este y Sur, Maria Escobio y Luis Gonzalez; Oeste y Norte, Luis Gonzalez. Vale cien pesetas.

8.º Otra finca nombrada Guindal de Arriba y de Abajo, cabida treinta áreas próximamente; linda Este, José Collado; Sur, Victor Diaz y Claudia Diego, y Oeste y Norte, camino. Vale doscientas pesetas.

9.º El Cierro del Llano, de los Berdiales, de unas tres áreas; linda Norte y Este, camino; Sur, Luis Gonzalez, y Oeste, Manuel Corral. Vale veinte pesetas.

10.º Otra finca llamada Cantin, a pasto con árboles, de unas sesenta áreas; linda Este y Norte, Magdalena Granda; Sur, Manuel Diaz, y Oeste, herederos de Manuel Longo. Vale cincuenta pesetas.

Radican todas las deslindadas fincas en términos de Villar de Huergo, en este concejo.

Se sacan a pública subasta para con su valor hacer pago al demandante de la cantidad reclamada de quinientas sesenta pesetas, costas del juicio y las de su ejecución de sentencia.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el

diez por ciento de la tasación, que sirve de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. No habiéndose presentado los títulos de propiedad de dichos bienes en este Juzgado.

Dado en la villa de Infiesto, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Argüelles.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 427

Juzgado de Cangas de Onis

Don José Perez Sanchez, Juez municipal, Letrado y en funciones de primera instancia de Cangas de Onis y su partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de don José Maria Ferrero Granda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Cosme de Llerandi, en el Ayuntamiento de Parres, en diligencias con motivo de relación jurada que presentó el Procurador don Fernando Fernandez Rosete, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre pago de pesetas.

Los bienes que salen a subasta, son los siguientes:

1. En la ería de Llosa Vieja, llamada la Arada, una finca a labor, en términos del mencionado Llerandi, que tiene diez áreas de extensión y linda, Norte Manuel Suarez, Sur Manuel Perez Gonzalez, Gervasia Gonzalez Traviésa, Este Maria Gonzalez Ferrero y Oeste seve y camino. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2. En el mismo pueblo de San Cosme de Llerandi y sitio de Doñin, la mitad por la parte del Este de la finca a prado, cerrada sobre sí, lindante por todos los aires con terrenos y tránsitos públicos, de unas ciento cincuenta y dos áreas, siendo por tanto esta mitad de setenta y seis áreas. Tasada en mil seiscientas pesetas.

Asciende en total la tasación de ambas fincas en dos mil trescientas cincuenta pesetas.

Advertencias:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella; los bienes se encuentran libres de cargas y no han sido suplidos los títulos de propiedad de los que se carece, siendo de cuenta del comprador suplirlos.

Dado en Cangas de Onis, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—José Perez.—El Secretario judicial P. H., Maria-no Berrojo.

R. al núm. 422

Juzgado de Collanzo

Don Argedo Gonzalez Fernandez, Juez municipal de Collanzo-Aller.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se habrá de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y será provista al turno primero, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1930, recibiendo instancias por término de treinta días, debiendo acompañar a las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud del aspirante, acompañando además certificación de nacimiento y certificación de buena conducta.

El término tiene cuatro mil cien ochenta y dos habitantes de hecho.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y otro en la Gaceta de Madrid.

Dado en Collanzo, a treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Argedo Gonzalez.—El Secretario, Francisco Diaz Tejón.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ FERNANDEZ, José, hijo de Antonio y de Maria, natural de Castañera, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 40, D. Vicente Jimenez y Canales, residente en Larache.

402

GUTIERREZ MONTES, Alfredo, natural de Mieres, de 20 años de edad, soltero, minero, hijo de Fernando y de Máxima, de color moreno, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, pelo negro y fino, y Adolfo Canteli Montes, natural de Nava, de 29 años de edad, soltero minero, hijo de Julián y de Celestina, de color rubio, estatura regular, boca pequeña y pelo rubio; para que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Viella, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el número 13 de 1931, contra los mismos instruyo por coacciones y tenencia ilícita de arma corta de fuego.